

Valparaíso, 25 de enero de 1951.

RECTOR

Monseñor Carlos Casanueva,

Rector de la Universidad Católica de Chile,

Santiago

Respetado Rector y amigo :

En el boletín N.º 6738 de 27 de noviembre de 1950, que contiene el 2.º informe de la Comisión de Educación sobre la Universidad Técnica del Estado, se reemplazó el artículo que habíamos propuesto nosotros y que decía :

"Artículo ....- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las Universidades Particulares reconocidas por el Estado, las cuales continuarán rigiéndose por lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria, de 20 de mayo de 1931, por el siguiente :

Artículo 33.- Los títulos otorgados por la Universidad Técnica del Estado son válidos para el desempeño en empresas o servicios fiscales, fiscales de administración autónoma, semifiscales y municipales que requieran la competencia especial que tales títulos determinen, y para cargos, comisiones y peritajes que confieren las autoridades administrativas y judiciales.

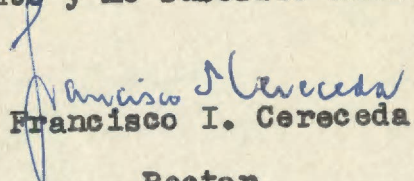
Igual validez tendrán los títulos otorgados por las Universidades reconocidas por el Estado!

A mi parecer la modificación es favorable, porque aclara sin lugar a dudas la validez de nuestros títulos y, porque, aunque no se dice taxativamente, continuamos rigiéndonos por el Estatuto Universitario.

RECTOR

Como ya el proyecto fué despachado por la Cámara de Diputados, si Ud. no estuviera conforme, sería necesario hacer una gestión en el Senado.

Mucho le agradeceré darme su opinión y mientras tanto lo saludo respetuosamente y me suscribo afmo. y S.S.

  
Francisco I. Cereceda

Rector

FC/AP.-